

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION

CONTENIDO	DIVISION JURIDICA
OFICINA	JUN 2004
11 JUN. 2004	REGISTRADO
	JPM
	JEFE

MODIFICA D.S. N° 85 DE 2003 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA.

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

D.S. N° 147

SANTIAGO, 20 MAYO 2004

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 85 y N° 217, ambos de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Pesca creado por el artículo 145 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, es un organismo de carácter de resolutive, consultivo y asesor, cuya función es contribuir a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel nacional en materias relacionadas con la pesca y acuicultura.

Que la ley N° 19.849 citada en Visto, introdujo modificaciones a la integración del Consejo Nacional de Pesca, estableciendo la necesidad de nominar un Consejo conforme a la nueva composición.

Que mediante D.S. N° 85 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció el reglamento de elección de los consejeros del Consejo Nacional de Pesca, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 19.849.

Que se ha constatado que la complejidad del procedimiento de nominación propicia una renovación imperfecta del Consejo Nacional de Pesca debido a la declaración de vacancia de gran número de cargos, por lo que parece conveniente modificar el procedimiento a fin de asegurar que se provea la mayor cantidad de cargos en que se hubieren presentado nominaciones.

T/R. 21.07.04

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA		
26 JUL 2004		
TERMINO DE TRAMITACION		

DECRETO:

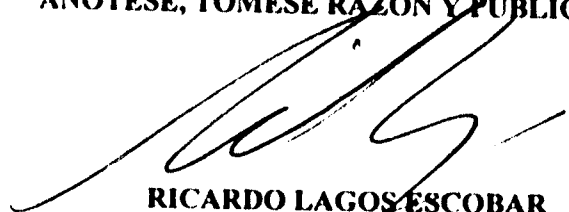
ARTÍCULO 1°.- Modificase el D.S. N° 85 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca en el sentido de incorporar el siguiente inciso 3° al artículo 23:




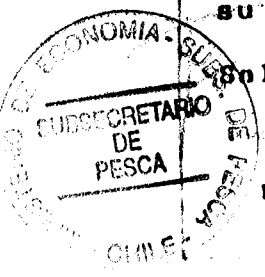
"En los casos en que el informe de cómputos hubiese dado cuenta de cargos que deben ser declarados vacantes por incumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de las nominaciones presentadas, las organizaciones que las hubieren formulado y que no formularen observaciones o impugnaciones tendrán un plazo de 30 días corridos desde la fecha del acto a que se refiere el inciso anterior, para completar los antecedentes conforme lo indicado en el informe de cómputos. Dichos antecedentes se considerarán parte integrante de la nominación efectuada. En todo caso, no podrán incorporarse modificaciones estatutarias efectuadas con posterioridad a la fecha de la nominación ni modificar el número de afiliados presentados en ella."

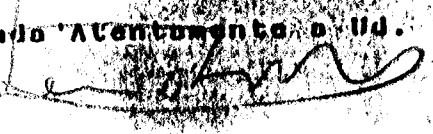
ARTÍCULO 2°.- La modificación efectuada en el artículo precedente al D.S. N° 85 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aplicará a los procesos de nominación de consejeros del Consejo Nacional de Pesca que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Energía


SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento
Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca